

Junta designada por el Gobierno Municipal de Ibagué, a los damnificados.

ARTICULO 2º Auxiliase a las Empresas Públicas Municipales de Ibagué con la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) para atender los gastos de reparación de la planta hidroeléctrica de "Pastales", hoy fuera de servicio por los graves daños causados por el desbordamiento de las aguas del río Combeima.

ARTICULO 3º Facúltase al Gobierno Nacional para verificar dentro del Presupuesto de la vigencia de 1959 y 1960, los traslados y créditos adicionales necesarios a darle cumplimiento a esta Ley.

ARTICULO 1º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 9 de diciembre de 1959.

El Presidente del Senado,
JORGÉ URIBE MARQUEZ

El Presidente de la Cámara,
JESUS RAMIREZ SUAREZ

El Secretario del Senado,
Jorge Manrique Terán.

El Secretario de la Cámara,
Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia -- Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Fomento,
Rodrigo Llorente Martínez.

LEY 198 DE 1959

(Diciembre 30)

por la cual se patrocinan la reunión de Congresos Médicos, y la compilación de la bibliografía médica nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Auxiliase con sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) cada reunión del Congreso Médico Nacional, la cual podrá celebrarse anualmente.

ARTICULO 2º Créase el Consejo Nacional de Medicina encargado de la organización y dirección del Congreso.

ARTICULO 3º El Consejo Nacional de Medicina estará formado por delegados de la Academia Nacional de Medicina, de la Federación Médica Nacional, de la Asociación Colombiana de Hospitales, de la Asociación de las Facultades de Medicina y del Departamento Médico del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, y contará con el patrocinio de los Ministerios de Educación y Salud Pública.

Los delegados a este Consejo serán nombrados por las respectivas entidades para un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos.

El Consejo Nacional tendrá su sede permanente en la capital de la República, y oficinas suministradas por el Gobierno Nacional, preferentemente en edificios de la Universidad Nacional.

ARTICULO 4º Corresponde a este Consejo la convocatoria y planeación de los Congresos Médicos que se reúnan en forma rotatoria en las capitales y principales ciudades de los Departamentos del país.

Los problemas relacionados con la salud pública nacional deberán ser incluidos en el temario del Congreso.

Para la organización de ellos, el Consejo podrá designar un Comité Organizador, del cual harán parte dos representantes de la Escuela de Medicina, Hospital, Círculo Médico de la Federación Médica o grupo médico de la ciudad sede del Congreso.

ARTICULO 5º Créanse tres premios consistentes en medallas de oro, plata y bronce, y que se designarán: primero, segundo y tercer premio del Congreso Médico Nacional.

Estos premios serán adjudicados por el Comité Organizador a los trabajos individuales o de grupos que versen sobre temas de investigación en la medicina y cirugía nacionales.

Los estudiantes de medicina tendrán derecho a presentar trabajos de investigación en los Congresos Médicos.

ARTICULO 6º Autorízase al Consejo Nacional de Medicina para contratar con la Academia Nacional de la Historia, o con historiadores par-

ticulares, la compilación de la bibliografía médica a partir de la primera década del siglo próximo pasado. Aprópiase la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00), para este fin.

ARTICULO 7º Las sumas de que tratan los artículos 1º y 6º serán entregadas al Consejo Nacional de Medicina, quien se encargará de su inversión, ciñéndose a las normas y sistemas de control oficial.

ARTICULO 8º Autorízase al Gobierno para abrir los créditos y hacer los traslados necesarios en el Presupuesto de cada vigencia, cuando no sea hecha la apropiación respectiva en el Presupuesto Nacional.

Dada en Bogotá, D. E., a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,
JORGÉ URIBE MARQUEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,
JESUS RAMIREZ SUAREZ

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se encarga del Ministerio de Fomento al Secretario General del mismo

DECRETO NUMERO 3205 DE 1959

(DICIEMBRE 7)

por el cual se encarga del Ministerio de Fomento al Secretario General.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dura la ausencia del titular, doctor Rodrigo Llorente Martínez, encárgase del Despacho de Fomento al Secretario General, doctor Ramiro Escobar Sánchez.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de diciembre de 1959

ALBERTO LLERAS

MINISTERIO DE GOBIERNO

SE APRUEBA UN DECRETO DEL INTENDENTE DEL META

DECRETO NUMERO 3301 DE 1959

(DICIEMBRE 21)

por el cual se aprueba, con adiciones, el Decreto número 0286 de 1959 (octubre 22), dictado por el Intendente Nacional del Meta.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el siguiente Decreto:

"DECRETO NUMERO 0286 DE 1959

(OCTUBRE 22)

por el cual se suprime un cargo en el ramo de Agricultura y Ganadería, y se crean dos Inspecciones de Recursos Naturales.

El Intendente Nacional del Meta,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que por medio del Acuerdo número 1 de 1959 se creó el cargo de Habilitado-Contador de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con asignación de ochocientos pesos mensuales (\$ 800.00).

b) Que la práctica ha llevado al convencimiento de que este empleado carece de funciones es-

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia -- Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Salud Pública,
José Antonio Jácome Valderrama.

El Ministro de Educación Nacional,
Abel Naranjo Villegas.

SE ACEPTA UNA RENUNCIA

DECRETO NUMERO 3302 DE 1959

(DICIEMBRE 21)

por el cual se acepta una renuncia en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 16 de diciembre del año en curso, acéptase la renuncia presentada por la señorita Esperanza Londoño Sánchez, Mecanotagráfica en la oficina del Consejero del Presidente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de diciembre de 1959.

ALBERTO LLERAS

El Secretario General, Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alberto González Fernández

pecíficas, ya que en ese Despacho no existe ni hay razón de que exista contabilidad, pues no hay fondos ni cuentas que se manejen directamente, y

c) Que, en cambio, dada la extensión territorial de la Intendencia y sus grandes reservas naturales, se llega a la conclusión de que es físicamente imposible que un solo Inspector de Recursos Naturales pueda cubrir y controlar debidamente tales recursos,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del 1º de noviembre próximo, suprímese el cargo de Habilitado-Contador de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Artículo segundo. Desde el 1º de noviembre próximo, créanse dos (2) Inspectores de Recursos Naturales, con jurisdicción en la Intendencia Nacional del Meta, con asignación mensual de \$ 400.00 para cada uno, y cuya designación se hará por decreto separado.

Artículo tercero. El pago de los sueldos de los Inspectores creados por medio del artículo anterior, se hará con cargo al artículo 85, Capítulo V., del presupuesto de gastos ordinarios de la actual vigencia, es decir, que a ello, se aplicarán los sueldos dejados de causar por el cargo que se suprime.

Artículo cuarto. El presente Decreto se someterá a la aprobación del Gobierno Nacional.

Dado en Villavicencio a 22 de octubre de 1959.

Ernesto Jara Castro,
Intendente Nacional del Meta.

Roberto Noriega Noriega, Secretario de Agricultura y Ganadería, Alfonso Hernández T., Secretario de Hacienda.

Artículo segundo. Los Inspectores de Recursos Naturales de que habla el Decreto intencional